

PROTOCOLIZACION
FECHA: 24.10.02
EDUARDO D. MIRADAYA
FISCAL GENERAL AJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Res. M.P. Nro. 128/02.-

Buenos Aires, 24 de octubre de 2.002.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante las resoluciones de esta Procuración General de la Nación P.G.N. Nro 13 y 35, de fecha 31 de marzo de 1998 y 9 de junio de 1998, respectivamente, se establecieron las normas reglamentarias que, dentro del marco fijado por el artículo 11 de la ley 24.946, rigen la forma en que se reemplazarán los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia.

Que, a través de la experiencia recogida desde la implementación de dicha normativa y teniendo en cuenta diversas presentaciones de Magistrados del Ministerio Público Fiscal, corresponde hacer ciertas observaciones, conducentes a establecer una modificación, respecto del artículo 6) de la resolución PGN 13/98, en comparación con lo que dispone su artículo 3).

Que, el artículo 3) establece: "Los fiscales generales ante los tribunales orales en lo criminal federal de las provincias se subrogarán entre sí. En aquellas secciones donde no haya más de un magistrado de esta jerarquía, éste será reemplazado por el fiscal general ante la cámara con asiento en la misma sede o, en su defecto, por el fiscal ante el juzgado de primera instancia de la misma sección."

Que, el artículo 6) dice: "Los fiscales generales ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, en lo criminal, de menores y en lo penal económico se reemplazarán recíprocamente de acuerdo al fuero que les es propio. De no ser ello posible serán subrogados por el titular de la fiscalía que haya intervenido en la instrucción del respectivo sumario".

Que, analizándolos en comparación, se advierte que la normativa establecida por el artículo 6) no contempla la posibilidad, como sí lo hace el artículo 3) de que, el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones del fuero, sea quien pueda reemplazar a los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales para el caso en que éstos no puedan reemplazarse recíprocamente -como hipotéticamente puede suceder en el fuero de Menores o Penal Económico de la Capital Federal, que cuentan, cada uno de ellos, con sólo tres Fiscales Generales ante los Tribunales Orales-.

Que, en esa inteligencia y en el marco de las facultades y atribuciones propias del suscripto, considero necesario modificar la redacción del artículo 6), incorporando, al igual que el artículo 3), la posibilidad de que el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones del fuero, pueda sustituir a los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales del fuero, en caso de que éstos no puedan reemplazarse recíprocamente como lo establece la primera oración del artículo 6).

Que, por lo expuesto, encuentro que ello redundará en un más equilibrado reparto de las tareas de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 120 de la Constitución Nacional y 11 y 33, inciso II) de la ley 24.946,

EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.- Modificar lo dispuesto por el artículo 6) de la resolución PGN 13/98, el cual a partir de la fecha de la presente contendrá el siguiente texto: "Los fiscales generales ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, en lo criminal, de menores y en lo penal económico se reemplazarán recíprocamente de acuerdo al fuero que les es propio; agotado dicho orden recíproco, serán reemplazados por el fiscal general ante la cámara de apelaciones del mismo fuero. De no ser ello posible serán

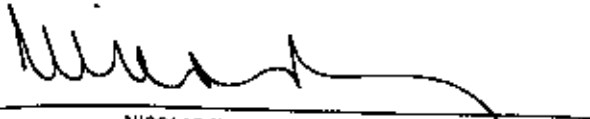
PROTOCOLIZACION
FECHA: 24/10/02
EDUARDO I. MIRACAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

subrogados por el titular de la fiscalía que haya intervenido en la instrucción del respectivo sumario".

II.- Protocolícese, hágase saber a los señores magistrados del Ministerio Público de la Nación en materia penal a través de los respectivos Fiscales Generales, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, notifíquese a la Administración General y a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, cúmplase y, oportunamente, archívese.-


NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION